Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 6 NOV 2008

VISTO el expediente N° 2300-3345/08 por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el personal que presta servicios en Casinos bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, a regir desde el 1° de agosto de 2008 inclusive, se formula en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 13786 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2008- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer para el personal de Casinos los valores de jornal según Anexo Único que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el aumento resultante de la diferencia entre los valores de jornal básicos fijados conforme el artículo anterior y los que rigieron entre el 1° de marzo de 2008 y el 31 de julio de 2008 no será computado a los fines de las garantías salariales

establecidas por los artículos 1º del Decreto Nº 54/05 y 2º del Decreto Nº 637/07, las cuales permanecen sin variaciones a su nivel.

A los efectos del párrafo anterior se adoptará el siguiente procedimiento:

a) La garantía para el mes que se liquida deberá liquidarse a los valores de jornal y bonificaciones vigentes al 31 de julio de 2008, en función de la cantidad de días laborados en el mes que se liquida. El valor así obtenido será considerado como bonificación no remunerativa ni bonificable para los meses que se liquiden desde el 1º de agosto de 2008;

b) Para los agentes que cambien su situación actual por recategorizaciones o por cumplir un año más de antigüedad después del 31 de julio de 2008, se recalculará el valor de las garantías salariales en la nueva situación aplicando los salarios básicos y bonificaciones vigentes al 31 de julio de 2008. El valor así obtenido será considerado como bonificación no remunerativa ni bonificable a partir del 1º de agosto de 2008.

ARTÍCULO 3º. Fijar los valores de la bonificación remunerativa no bonificable establecida por el artículo 5º inciso 2º del Decreto Nº 872/08 en los importes mensuales que se indican a continuación:

a) Cuando se cumplan menos de veinte (20) jornales por mes: en pesos trescientos veintiseis ($ 326,00).

b) Cuando se cumplan entre veinte (20) y veintitrés (23), ambos inclusive, jornales por mes: en pesos cuatrocientos treinta y cuatro ($ 434,00).

c)Cuando se cumplan más de veintitrés (23) jornales por mes: en pesos quinientos veinte ($ 520,00).

ARTÍCULO 4º. Establecer una bonificación remunerativa no bonificable mensual y por agente, del diez por ciento (10%) del sueldo básico.

ARTÍCULO 5º. Establecer que las bonificaciones establecidas por los artículos 3º y 4º del presente Decreto, no serán computables a los fines de las garantías salariales establecidas

por los artículos 1º del Decreto Nº 54/05 y 2º del Decreto Nº 637/07, las cuales permanecen sin variaciones en su nivel.

Las bonificaciones referidas en el párrafo anterior se liquidarán y expondrán en los respectivos recibos de haberes con identificación específica, no debiéndoselas subsumir en ninguno de los restantes conceptos integrantes de la liquidación salarial.

ARTÍCULO 6º. Establecer que las disposiciones del presente Decreto regirán a partir del día 1º de agosto de 2008 inclusive.

ARTÍCULO 7º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 2601

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

Cr. RAFAEL PERELMITER
MINISTRO DE ECONOMIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Lic. ALBERTO PEREZ
Ministro de Jefatura de
Gabinete y Gobierno

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO ÚNICO.

CATEGORÍA	VALOR DE JORNAL -en pesos-
24	128,89
23	103,42
22	79,54
21	49,34
20	43,80
19	38,39
18	33,50
17	32,78
16	30,81
15	29,34
14	29,23
13	29,16
12	28,82
11	28,79
10	28,74
9	27,52
8	27,52
7	23,88
6	23,88
5	23,88